

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Interés superior del niño. Jerarquía Constitucional.

El único criterio que debe regir para resolver los casos en los que se encuentran involucrados menores de edad es su interés superior (art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 75, inc. 22 de la Constitución Nacional). Se trata de una directriz básica de toda legislación en torno de su protección que se ha incorporado tanto en las constituciones de las naciones del mundo como en los tratados y convenciones internacionales, y se impone a toda autoridad nacional en los asuntos concernientes a ellos.

Corresponde confirmar la sentencia que desvinculó a un matrimonio de retomar la guarda preadoptiva de un niño de diez años de edad, que había sido víctima de maltrato, violencia y abusos por parte de sus padres biológicos, como consecuencia de haber tomado en cuenta la opinión del menor, quien manifestó su negativa a continuar residiendo con sus guardadores debido a diversas dificultades en la relación tras varios meses de vinculación. Resulta decisivo que el niño haya sido escuchado en varios momentos y en distintos espacios y en el caso se ha garantizado el derecho que tiene todo niño a ejercer por sí mismo sus derechos de manera progresiva, a medida que desarrolla un mayor nivel de autonomía personal. Si bien no resultan indiferentes los sentimientos expresados por los apelantes, la decisión que debe adoptarse no es desde la óptica de los guardadores, sino que debe ser la que mejor contemple y respete el interés superior del menor.

Fallo completo: [aquí](#)

O., M. I. s/ art. 250 C.P.C. - incidente familia

SENTENCIA

6 de Noviembre de 2020

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Sala I

Magistrados: Patricia Estela Castro - Paola Mariana Guisado - Juan Pablo Rodríguez